

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2022-0004, Sucesión de MARIA SATURIA SUAREZ BUSTOS

Visto que no se ha dado respuesta a los documentos digitales Nos. 46 al 56 del expediente de la referencia (pues la Secretaría del Despacho titular no realizó el ingreso del expediente para decisión) y por ser procedente, se dispone:

1. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los derechos que eventualmente pudieren corresponderle a la señora FLOR MARIA SUAREZ BUSTOS, en la sucesión de la referencia, se encuentran embargados por orden del Juzgado Promiscuo Municipal de Nimaima, Cundinamarca, y por cuneta de la ejecución No. 2021-0071. Por Secretaría remítase copia de la presente providencia a la autoridad judicial en mención.
2. Para los efectos y fines a que haya lugar, téngase en cuenta la documentación aportada por el apoderado judicial de la estirpe del extinto señor LUIS JOSE SUAREZ BUSTOS (documento digital No. 47 de la actuación).
3. Par los efectos y fines legales a que hubiere lugar, se recalca que el presente asunto el abogado HENRY ARTURO BELTRAN ORDOÑEZ, lleva en el asunto la representación y defensa del ciudadano JUAN CARLOS SUAREZ CIFUENTES, (heredero por transmisión de su padre, señor CARLOS JOSE SUAREZ BUSTOS), exclusivamente. En consecuencia, se declara sin valor y sin efecto alguno el numeral 2 del auto del 20 de febrero de 2.023.
4. Se reconoce vocación hereditaria a la señora FLOR MARIA SUAREZ BUSTOS, en calidad de hermana de la aquí causante, quien se entiende acepta la herencia con beneficio de inventario.
5. Se reconoce personería al Doctor LUIS ALBERTO OLARTE PEÑA, para actuar en nombre, representación y defensa de la heredera FLOR MARIA SUAREZ BUSTOS.

6. Siendo atinado, para que tenga lugar la audiencia de presentación de los inventarios y avalúos en el presente sucesorio, conforme al artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el 19 de julio de 2.023, a partir de las 10:00 am.

La diligencia se realizará mediante el uso de la aplicación TEAMS. En consecuencia, el señor Citador del Despacho, deberá desde aquella convocar a la reunión respectiva a los intervinientes y al mismo Juzgador.

Se advierte que en caso de que los convocados no cuenten con los elementos propios de la denominada conectividad, deberán comparecer a la sala de audiencias del Despacho para participar del acto procesal.

7. Las relaciones de inventario en formato digital (en PDF con anexos completamente legibles) deberán ser allegadas al correo electrónico institucional del Juzgado y a los demás participantes en la sucesión por lo menos con dos (2) días de antelación a la diligencia.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdb06973be5bf9cdbc96841395501ad9afce48e8729cf4758ca4c7c5058a4ee**

Documento generado en 20/06/2023 02:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>